

# RAAC 63- LICENCIAS PARA MIEMBROS DE LA TRIPULACION – EXCEPTO PILOTOS

## SUBPARTE B - LICENCIA DE MECÁNICO DE A BORDO

### 63.33 Habilitación en aeronave. Inicial

[...]

(c) Aprobar el examen en vuelo de acuerdo al 63.37 (a) y (b) de esta Subparte ante un Inspector *o examinador* de vuelo Mecánico de a Bordo o Técnico Mecánico de a Bordo de la Autoridad Aeronáutica competente.

### 63.37 Examen de vuelo

(a) Para la obtención de una habilitación tipo deberá aprobar ante un Inspector *o examinador* Mecánico de a Bordo o Técnico Mecánico de a Bordo de la Autoridad Aeronáutica competente, un examen en vuelo

### 63.41 Instrucción de vuelo para transición

(a) [...]

(2) (ii) 25 horas de instrucción en un entrenador sintético de vuelo (simulador de vuelo) aprobado por la Autoridad Aeronáutica competente representativo del tipo de avión para el cual busca la habilitación y en tal equipo rinda la prueba a londe un Inspector *o examinador* Mecánico de a Bordo o Técnico Mecánico de a Bordo de la Autoridad Aeronáutica para obtener la habilitación.

### 63.43 Atribuciones y limitaciones

(b) Limitaciones: El titular de la licencia de Mecánico de a Bordo que:

(1) En los últimos 6 meses no haya cumplido con la actividad mínima de 50 horas de vuelo en la especialidad deberá ser rehabilitado (de acuerdo al 121.453), en vuelo o en un entrenador sintético de vuelo (simulador de vuelo) aprobado representativo del tipo de avión, por un Inspector *o examinador* Mecánico de a Bordo o Técnico Mecánico de a Bordo de la Autoridad Aeronáutica con la habilitación del tipo de avión vigente, dejando constancia certificada en el Libro de Vuelo del interesado. Si corresponde, informar a la Empresa Aerocomercial y archivar los antecedentes en el legajo aeronáutico personal del causante, o

(2) Si la inactividad es superior a los 12 meses, deberá realizar un nuevo curso de instrucción teórico práctico reconocido correspondiente al tipo de avión y deberá ser rehabilitado en vuelo o en un entrenador sintético de vuelo (simulador de vuelo) aprobado representativo del tipo de avión, por un Inspector *o examinador* Mecánico de a Bordo o Técnico Mecánico de a Bordo de la Autoridad Aeronáutica con la habilitación del tipo de avión vigente, dejando constancia certificada en el Libro de Vuelo del interesado. Si corresponde, informar a la Empresa Aerocomercial y archivar los antecedentes en el legajo aeronáutico personal del causante.

## **SUBPARTE C - LICENCIA DE NAVEGADOR**

### **63.51 Requisitos para el otorgamiento**

(a) Toda persona que requiera la Licencia de Navegador, deberá:

[...]

(7) Aprobar, ante Inspector *o examinador* de Vuelo de la Autoridad Aeronáutica competente, el examen de vuelo

### **63.60 Atribuciones y limitaciones**

[...]

(b) Limitaciones: El titular de la Licencia de Navegador que permanezca 12 meses sin realizar actividad de vuelo en la especialidad, deberá ser rehabilitado en vuelo por un Inspector *o examinador* Navegador de la Autoridad Aeronáutica dejando constancia certificada en el Libro de Vuelo del interesado. Si corresponde, informar a la Empresa Aerocomercial y archivar los antecedentes en el legajo aeronáutico personal del causante.

## **SUBPARTE D - LICENCIA DE TÉCNICO MECÁNICO DE A BORDO**

### **63.67 Examen de transición**

(a) (ii) 25 horas de instrucción en un entrenador sintético de vuelo (simulador de vuelo) aprobado por la Autoridad Aeronáutica Competente representativo del tipo de avión para el cual busca la habilitación y en tal equipo rinda la prueba de simulador y vuelo ante un Inspector *o examinador* Mecánico de a Bordo o Técnico Mecánico de a Bordo de la Autoridad Aeronáutica para obtener la habilitación para ese tipo de avión.

### **63.69 Atribuciones y limitaciones**

[...]

(b) Limitaciones: El titular de la licencia de Técnico Mecánico de a Bordo que:

(1) En los últimos 6 meses no haya cumplido con la actividad mínima de 50 horas de vuelo en la especialidad, deberá ser rehabilitado (de acuerdo al 121.453), en vuelo o en un entrenador sintético de vuelo (simulador de vuelo) aprobado representativo del tipo de avión, por un Inspector *o examinador* Mecánico de a Bordo o Técnico Mecánico de a Bordo de la Autoridad Aeronáutica competente con la habilitación del tipo de avión vigente, dejando constancia certificada en el Libro de Vuelo del interesado. Si corresponde, informar a la Empresa Aerocomercial y archivar los antecedentes en el legajo aeronáutico personal del causante, o

(2) Si la inactividad es superior a los 12 meses, deberá realizar un nuevo curso de instrucción teórico práctico reconocido correspondiente al tipo de avión y deberá ser rehabilitado en vuelo o en un entrenador sintético de vuelo (simulador de vuelo) aprobado representativo del tipo de avión, por un Inspector o *examinador* Mecánico de a Bordo o Técnico Mecánico de a Bordo de la Autoridad Aeronáutica con la habilitación del tipo de avión vigente, dejando constancia certificada en el Libro de Vuelo del interesado. Si corresponde, informar a la Empresa Aerocomercial y archivar los antecedentes en el legajo aeronáutico personal del causante.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RAAC 63- LICENCIAS PARA MIEMBROS DE LA TRIPULACION EXCEPTO PILOTOS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.